



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS – INFISER-
DEMANDADA: CARLOS ANDRES LISCANO LOSADA
DANIELA ARTUNDUAGA OLARTE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00342-00

Proviene del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por el Impedimento de la titular de dicho Despacho Judicial por tener parentesco dentro del rango expresado por el C.G.P con la apoderada de los demandantes.

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por la Jueza Séptima de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de INVERSIONES, FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA –INFISER-, identificada con Nit. 900.782.966-3 contra CARLOS ANDRES LISCANO LOSADA identificado con cedula de ciudadanía Número 1.075.271.348 y DANIELA ARTUNDUAGA OLARTE identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.293.826 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al el pagaré Número 2296 del 25 de septiembre de 2019:

Por la suma de tres millones cuatrocientos sesenta mil quinientos catorce pesos por concepto de capital del dinero adeudado. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 04 marzo de 2021 hasta el pago de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) CARLOS ANDRES LISCANO LOSADA identificado con cedula de ciudadanía Número 1.075.271.348 y DANIELA ARTUNDUAGA OLARTE identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.293.826, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) CARLOS ANDRES LISCANO LOSADA identificado con cedula de ciudadanía Número 1.075.271.348 y DANIELA ARTUNDUAGA OLARTE identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.293.826, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos o conforme al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería a NICALA SONRISA SALAZAR MANIQUE identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

SEXTO: ABSTENERSE de autorizar a las personas señaladas en el escrito impulsor hasta tanto no se allegue prueba de que los mismos son estudiantes o profesionales del derecho.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 028 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO